

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA DIFUNDIR, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, LA REALIZACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS ETAPAS, ACTOS O ACTIVIDADES TRASCENDENTES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DEL INSTITUTO, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS. INE/CG996/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG996/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA DIFUNDIR, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, LA REALIZACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS ETAPAS, ACTOS O ACTIVIDADES TRASCENDENTES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DEL INSTITUTO, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II. El Transitorio Octavo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral en sus párrafos primero y segundo del mismo Decreto, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entraren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- IV. El Transitorio Décimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 9 de julio de 2014, se adoptó el Acuerdo INE/CG91/2014, por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de julio de 2014 aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, mediante el cual se determinó que el Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, que habían sido delegadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la materia a los Organismos Públicos Locales.
- VII. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, mediante el cual integra una Comisión Temporal del Consejo General para el seguimiento a las actividades de los

Procesos Electorales Locales 2015-2016 y establece que continuará ejerciendo en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, entre otras, las atribuciones de capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y lista nominal de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 de septiembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015, por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- IX. Que en la sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG917/2015 la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y sus respectivos anexos, en donde se establecen, entre otras cuestiones, las responsabilidades a cargo de los supervisores y capacitadores electorales.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisan los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (Ley General) la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral (El Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
- 2. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 3. Que los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159 numerales 1, 2; 160, numeral 1; y 161 de la Ley General, disponen que los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social; que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado, en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales.
- 4. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.
- 5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 6. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las

contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

7. Que el artículo 33, numeral 1 del ordenamiento general electoral establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
8. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General señala que, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 1 de la Ley señalada el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
11. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la Ley General, establecen que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal, en cada una de las delegaciones el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Ejecutiva Local y Juntas Ejecutivas Distritales; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
13. Que los artículos 30, párrafo 2 y 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que las actividades del Instituto y los Organismos Públicos Locales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; los Organismos están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la Ley de la materia, las constituciones y leyes locales y serán profesionales en su desempeño.
14. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y e) de la misma Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
15. Que en lo dispuesto en el mismo artículo, en su párrafo 1, incisos o) y q), se establece que corresponde a los Organismos supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral; e informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto.
16. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley electoral nacional señala que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la propia Ley.
17. Que el artículo 207 de la Ley General dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos

políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

18. Que el artículo 208, párrafo 1 y el artículo 225, párrafo 2 de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral Ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
19. Que el artículo 208, párrafo 2 y el artículo 225, párrafo 4 de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
20. Que el artículo 225, en su párrafo 5 de la Ley General, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
21. Que el inciso a), numeral 1 del artículo 68 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Consejos Locales vigilar la observancia de la Ley Electoral, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
22. Que el artículo 68, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de la materia establece que es atribución de los Consejos Locales publicar la integración de los Consejos Distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.
23. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, párrafo 1, dispone que en cada uno de los 300 Distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un consejo distrital.
24. Que el artículo 74, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que es atribución de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación.
25. Que en los artículos 254, 255, 256 y 257, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas.
26. Que el inciso a), numeral 1, del artículo 79, del mismo ordenamiento jurídico establece como atribución de los Consejos Distritales vigilar la observancia de la Ley General, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
27. Que el artículo 225, párrafo 7 de la Ley Electoral, ordena que en atención al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.
28. Que los principios constitucionales de certeza y máxima publicidad obligan al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, así como a los actores políticos participantes en el proceso, a transmitir a la ciudadanía en general, la seguridad de que en la organización y preparación de los Procesos Electorales Locales se observan de manera irrestricta las disposiciones constitucionales y legales que lo rigen, y que en tiempo y forma se desarrollan las actividades de preparación de la elección, para lograr que el ciudadano participante - convocado a emitir su voto- tenga la certeza de que su derecho al sufragio será respetado.
29. Que una mayor difusión acerca de las actividades relevantes de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales, dará mayor confianza a los ciudadanos en la institución a cargo de la función estatal correspondiente, y los resultados de los propios Procesos darán certeza y elementos

indubitables para juzgar con objetividad, y con ello se estará obsequiando la actualización plena de estos principios rectores.

30. Que los artículos 4; 5, párrafo 1, apartado E, fracción I; 7 párrafos 1, 4, fracción X, y 5; 8 párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obligan al Instituto a poner a disposición del público en general la información socialmente útil o aquella que se considere relevante, que generen los órganos responsables del Instituto, misma que se publicará en un apartado especial del portal de Internet, entre la que se encuentra la información relevante en materia electoral que consideren los órganos responsables previa opinión técnica favorable motivada del Comité de Gestión.
31. Que con el objeto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad del Instituto y en materia de transparencia y acceso a la información pública, regulado en los artículos: 6, párrafo 4, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; regulan el principio de máxima publicidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, resulta necesario dar la más amplia difusión a las actividades relevantes y el cumplimiento de las etapas de los Procesos Electorales Locales y los extraordinarios que se deriven de los mismos, que se desarrollan en torno a las atribuciones conferidas al Instituto orientadas a imprimir certeza y objetividad, así como a elevar la confianza de la ciudadanía y los actores políticos en los Procesos Electorales Locales.
32. Que el artículo 7, párrafos 1 y 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los órganos responsables que generen información socialmente útil se publicará en el portal de internet del Instituto, conforme a los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet del Instituto, que apruebe la Junta General Ejecutiva, y serán los encargados de garantizar que la información publicada, a través del portal de internet del Instituto sea veraz y vigente, bajo la supervisión de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, según lo dispone el artículo 80 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
33. Que el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los titulares de los órganos responsables, a través de los enlaces, serán los encargados de recopilar, gestionar y someter a la consideración del Comité de Gestión y Publicación Electrónica, previo conocimiento de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, la información a disposición del público que deba publicarse en el portal de internet, en los términos de los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de internet del Instituto, que apruebe la Junta General Ejecutiva.
34. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los titulares de los órganos responsables, a través de los enlaces, deberán actualizar la información periódicamente para que se incorpore al portal de internet. Dicha actualización se hará a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya generado o modificado, salvo que por cuestiones técnicas resulte imposible dicha actualización. La información del artículo 5 del Reglamento mencionado con antelación, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que sufra modificaciones.
35. Que el Punto Primero del Acuerdo INE/CG830/2015 de fecha 3 de septiembre de 2015, establece que el Instituto Nacional Electoral continuará ejerciendo, en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las atribuciones de capacitación electoral, la geografía electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.
36. Que en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG830/2015, el Consejo General estableció que se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de Resultados Preliminares Electorales;

Encuestas o sondeos de opinión; Observación electoral; Conteos rápidos, e Impresión de documentos y producción de materiales electorales.

37. Que el Punto de Acuerdo referido en el Considerando anterior, dispuso que el Instituto estudiará la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso criterios, esencialmente en los temas que se señalan en los incisos del Apartado B del Considerando 4, del Acuerdo INE/CG830/2015, en el que se precisa que derivado de la experiencia obtenida por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, relacionadas con la operación del Proceso Electoral pasado, particularmente, en lo que se refiere a la coordinación y distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, se hace necesario analizar la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales que se encuentran vinculados con el ejercicio de las atribuciones del Instituto.
38. Que la organización de las elecciones estatales se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución General, y que en el ejercicio de los principios rectores, se considera necesario establecer recomendaciones que permitan armonizar el cumplimiento del principio de definitividad que rige los procesos electorales mediante la difusión que lleven a cabo los institutos electorales nacional y estatales para difundir las etapas, actos o actividades trascendentes que se lleven a cabo durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y los extraordinarios que se deriven de los mismos.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafo 4, apartado A, fracción I; 41, párrafo segundo, Bases III, Apartados A y B; Base V, apartados A, B inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 y C; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13; 14; 24; 25; 26; 27; 28; 29; artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), y g) y numerales 2 y 3; 31, párrafo 4; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y VI, inciso b), fracciones III, IV y VIII; párrafo 2, incisos b), c), f), g), h) e i); 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35; 42, numerales 2, 3 y 5; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), numeral 3; 61, numeral 1; 67, párrafo 1; 68, numeral 1, incisos a) y f); 71, párrafo 1; 74, párrafo 1, inciso h); 76, párrafo 1; 79, numeral 1, inciso a); 98, párrafo 1; 104, párrafo 1, incisos a), e), f), m), o) y q); 119, párrafo 1, 2 y 3; 120, numerales 2, 3 y 4; 159 numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 1; 161; 207; 208, párrafos 1 y 2; 216, párrafo 1; 225 párrafo 2, 4, 5 y 7; 254; 255; 256 y 257 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 6 y 7, 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 4; 5, párrafo 1, apartado E, fracción I; 7 párrafos 1, 4 y 5 fracción X, y 5; 8 párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Con la finalidad de fortalecer la certeza sobre los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y los extraordinarios que deriven de los mismos, dentro de la política institucional de transparencia, y en atención al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, se difundirá con amplitud a la ciudadanía información correspondiente a la realización y conclusión de sus etapas, así como a los actos y actividades trascendentes llevadas a cabo por los órganos del Instituto Nacional Electoral con motivo de éstos. Asimismo, se recomienda a los Organismos Públicos Locales adoptar medidas similares.

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el Punto de Acuerdo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación de este Acuerdo, instruya lo conducente para generar una sección específica en el portal de transparencia y acceso a la información pública en el sitio público del INE (Internet), que contenga una síntesis cronológica de información de los actos y actividades trascendentes que el Instituto realizará con motivo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y los extraordinarios que deriven de los mismos, y ofrezca información sucesiva del desarrollo y conclusión de sus etapas.

Tercero.- A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales

Locales 2015-2016 conocerán la propuesta de estructura, secciones y contenido que presente la Secretaría Ejecutiva. En todo momento, se preverá la difusión oportuna de la información y observarán las disposiciones aplicables del Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto.- La propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva, señalada en el Punto de Acuerdo anterior, será puesta a consideración de los integrantes de la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 para que sea analizada, aprobada y enviada posteriormente al Comité de Gestión y Publicación Electrónica, para que realice su publicación.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene lo conducente a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto a fin que proporcionen con oportunidad a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la información que deberá publicarse en la sección específica en el portal de transparencia y acceso a la información pública en el sitio público del INE referida en el Punto de Acuerdo Segundo, de conformidad con los cortes referidos en el Punto de Acuerdo Sexto.

Sexto.- La actualización de la información que se genere con motivo de lo dispuesto en los puntos de Acuerdo anteriores, se realizará con corte a la última semana de los meses de febrero, abril, y junio de 2016. No obstante, a la conclusión de cada etapa, acto o actividad relevante que se sitúe en los meses intermedios, deberá actualizarse de manera inmediata.

En el caso de los procesos electorales extraordinarios que deriven de los Procesos Electorales Locales ordinarios 2015-2016, se deberán presentar dos informes, el primero 15 días antes de la jornada y el segundo un mes después.

Séptimo.- Con el mismo propósito, por los diversos medios de comunicación que se estimen pertinentes, se dará a conocer a la opinión pública en general la síntesis de los actos o actividades relevantes realizadas por el Instituto Nacional Electoral en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y los extraordinarios que se deriven de los mismos.

Octavo.- La Secretaría Ejecutiva, atendiendo el principio de definitividad, deberá informar al Consejo General, en el mes siguiente a los cortes de información referidos en el Punto Sexto del presente Acuerdo, sobre las actividades más relevantes concluidas por este Instituto con motivo de los Procesos Electorales Locales, y sobre la administración de la prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión por parte de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes en el ámbito de los Procesos Electorales Locales y los extraordinarios que deriven de los mismos.

Noveno.- Los consejeros presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto deberán incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias correspondientes del mes siguiente a los cortes de información referidos en el Punto Sexto del presente Acuerdo, un informe sobre los avances logrados en la organización y el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en los respectivos ámbitos estatales y distritales, y otorgarán a dicha información la difusión pública a su alcance.

Décimo.- Los Presidentes de los Consejos Locales del Instituto deberán remitir a los respectivos Presidentes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales que les correspondan, copia de los informes que presenten a sus respectivos Consejos Locales en el mes siguiente a los cortes de información referidos en el Punto Quinto del presente Acuerdo.

Décimo Primero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para prever lo necesario a fin de que, en su momento, los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, den a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos Consejos.

Décimo Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, instruya a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, haga del conocimiento del Consejo General de los Organismos Públicos Locales con elección ordinaria en 2016, el contenido del presente Acuerdo, para efecto de que éstos lo hagan del conocimiento de sus Consejos Distritales y Municipales, así como de sus órganos de dirección.

Décimo Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones locales ordinarias 2016.

TRANSITORIO

Único.- Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.